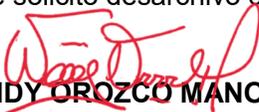




Expediente No. 2019-181

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MARZO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **VERONICA ISABEL SIMANCA y OTRO** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P. y otra**, informándole que se solicitó desarchivo del proceso. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que por auto del 17 de noviembre de 2020, se ordenó la integración de litis con KEYLA ANDREA REYES SABALZA, y la parte actora no efectuó las gestiones pertinentes para su notificación dentro del término oportuno; razón por la que la Litis no fue debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presentó inactividad durante más de seis meses.

Observa el despacho que, dentro del asunto de marras en auto del 21 de noviembre de 2021 y 08 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación personal del auto admisorio bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020; es decir, para que se remitiera a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de quien fue integrada en la litis.

En consecuencia, el Despacho encontró incurso el proceso en la causal de archivo prevista en el párrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que transcurrieron más de seis meses sin actividad teniendo a su notificación, desde la providencia anteriormente mencionada, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal de notificación a cargo de la parte demandante; y en consecuencia, se ordenó el archivo del proceso por auto de 18 de octubre de 2022.

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces



Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no puede oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte integrada, fue procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que se trataba de un litisconsorcio necesario, y sin estar trabada la Litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de quienes deben concurrir al proceso, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del mismo.

Por otro lado, también se observa que la parte actora solicita desarchivo más de 2 meses después de la declaratoria de contumacia, por lo que es necesario señalar que ni se efectuó dentro del término de ejecutoria de la decisión de archivo por contumacia, ni tampoco se observa diligencia por la parte activa de la demanda para notificar a los litisconsortes necesarios; por el contrario, transcurrieron casi 2 años entre la orden judicial de integración y el auto de archivo por falta de notificación a la integrada; por lo que el Despacho negará la solicitud de desarchivo por no realizar las notificaciones o promover las acciones procesales necesarias para notificar la demanda dentro del término dispuesto para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el desarchivo de la presente diligencia, con fundamento en el parágrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse declarado contumacia por parte del demandante, por inactividad en el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

LLT